

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX, MARZO 12 DEL AÑO 2011.

No.11

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

- DECRETO NUM. 50.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MELCHOR BETAZA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 2
- DECRETO NUM. 51.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO MACUILTIANGUIS, IXTLAN DE JUAREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 4
- DECRETO NUM. 52.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TIJALTEPEC, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 6
- DECRETO NUM. 53.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 9
- DECRETO NUM. 54.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO NOPALA, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 13
- DECRETO NUM. 55.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YOLOX, IXTLAN DE JUAREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 15
- DECRETO NUM. 56.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TUTLA, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 18



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABRIEL CLÉ MONTAÑEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 51

PODER LEGISLATIVO LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO MACUILTIANGUIS, IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de SAN PABLO MACUILTIANGUIS, IXTLÁN DE JUÁREZ, OAX., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 78,538.50</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$ 34,480.50</b>
Del impuesto predial	\$ 34,480.50
<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 34,957.00</b>
Alumbrado público	\$ 1.00
Mercados	\$ 8,000.00
Rastro	\$ 11,500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	\$ 5,856.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 9,600.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 1.00</b>
Contribuciones de mejoras	\$ 1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 1,000.00</b>
Productos financieros	\$ 1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 8,100.00</b>
Multas	\$ 8,100.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 1,550,734.54</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>\$ 1,550,734.54</b>
Fondo Municipal de Participaciones	\$ 1,039,718.40
Fondo de Fomento Municipal	\$ 451,329.60
Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 24,596.40
Fondo Municipal de Gasolina y Diesel	\$ 35,090.14
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$ 1,299,100.00</b>
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>\$ 1,299,100.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 918,038.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 381,062.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>\$ 2.00</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>\$ 2.00</b>
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$ 2,928,375.04</b>

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO UNICO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 120.00 para predios urbanos y \$ 60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de adultos mayores de 70 años tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual, presentando cualquiera de los siguientes documentos. Credencial del INAPAM, credencial de Elector y acta de nacimiento.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 8.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO MERCADOS

ARTÍCULO 9.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Puestos semifijos esporádicos en plazas, calles o terrenos	\$ 50.00 diarios
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 40.00 diarios.

CAPÍTULO TERCERO RASTRO

ARTÍCULO 10.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Uso de corral por la estancia por ganado y por uso de pastizales	\$ 50.00
II. Matanza de:	
a) Ganado Porcino por cabeza	\$ 40.00
b) Ganado Bovino por cabeza	\$ 50.00
III. Compra - venta de ganado por cabeza	\$ 60.00

CAPÍTULO CUARTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 11.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 40.00
II. Certificación de la superficie de un predio	\$ 40.00

CAPÍTULO QUINTO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 100.00	Mensuales
Uso Comercial	\$ 120.00	Mensuales
Otros	\$ 120.00	Mensuales

ARTÍCULO 13.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 100.00	Mensuales
Uso Comercial	\$ 120.00	Mensuales
Otros	\$ 120.00	Mensuales

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 14.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 15.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 16.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

**TÍTULO QUINTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 17.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 18.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el título quinto de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca en relación a multas:

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MULTAS**

**ARTÍCULO 19.-** El municipio percibirá multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos.

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en vía pública.	\$ 100.00
II. Graffiti.	\$ 100.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	\$ 100.00

**ARTÍCULO 20.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

**TÍTULO SEPTIMO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 21.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO OCTAVO  
APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 22.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO NOVENO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 23.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

**ARTÍCULO 24.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 25.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 19 de enero de 2011.

*[Firma]*  
DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI,  
PRESIDENTE.

*[Firma]*  
DIP. ZORAYDA ESTEL ZIGA MARTÍNEZ,  
SECRETARIA.

*[Firma]*  
DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS,  
SECRETARIA.

*[Firma]*  
DIP. FLAVIA ROSA VILLAVICENCIO,  
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 27 de enero del 2011.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

*[Firma]*  
M.C. GABINO CUEVA MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

*[Firma]*  
C. ANTONIA TRINIA PINEXRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 27 de enero del 2011.  
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

*[Firma]*  
C. ANTONIA TRINIA PINEXRO ARIAS.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 51, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Macuiltianguis, Istlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2011.